Ref: EX-2018-03772538- -GDEMZA-EMOP.

AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO SIMON
S / D

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos para su intervención y dictamen las actuaciones de la referencia, mediante las que tramita la solicitud de los concesionarios de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, en función de las modificaciones que denuncian sobre sus costos operativos, a cuyos términos y lectura me remito en honor a la brevedad.

I. -Obran como antecedentes relevantes de la presente pieza administrativa: como expedientes en tramitación conjunta las presentaciones de la empresa "Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas "Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A." como Unión Transitoria

(U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L. " como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.", como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la empresa "Maipú S.R.L.", Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza STM –SAUPE-, Grupo 1, por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa motivado por las modificaciones que denuncian sobre sus costos operativos; en virtud de la naturaleza de lo solicitado, lo normado por la Ley N° 7.412 y modificatorias y el artículo 168 bis de la Ley N° 9.003, se convocó mediante Resolución N° 153/18 del Ente de la Movilidad Provincial a la Audiencia Pública que tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2018, a las 9:00 horas; en orden 2 se observan las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza; en orden 3 se encuentra agregado el informe realizado por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial, en el cual se detallan los costos relevados por la misma y se determina un costo estimado del ajuste a noviembre de 2018, agregando además matriz de cálculo de costos de cada una de las empresas; en la conclusión final de dicho informe (orden 3) se informa el valor del costo kilómetro de cada Grupo y Concesionario, acompañando planillas de cálculo del mismo para cada uno de ellos; se han agregado como expedientes de tramitación conjunta las solicitudes de inscripciones como oradores y diversas presentaciones formuladas por los mismos; en orden 6 obra Acta de celebración de la Audiencia Pública convocada por la citada Resolución N° 153/18 suscripta por los testigos citados al efecto; en orden 8 ha sido agregado el informe técnico elaborado por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial en el que se analizan las observaciones expuestas en la Audiencia Pública celebrada y, finalmente, obra dictamen Nº 806 de fecha 27/12/18 de Asesoría de Gobierno -en orden 23- el cual no formula observaciones legales al procedimiento y al proyecto de Decreto.

II- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728 de Fiscalía de Estado y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1. Extemporaneidad: conforme las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos deja expresa constancia que, con anterioridad a esta instancia, y durante el desarrollo de todo el procedimiento cumplido, no se ha dado vista alguna a este Organismo de Control. En consecuencia, la intervención de Fiscalía de Estado que se solicita en esta etapa del procedimiento administrativo que se tramitó en la presente causa resulta **extemporánea.** No obstante ello se advierte**,** en línea con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno[1] que la intervención de este órgano de control -en este caso particular- encuadraría en lo dispuesto por el art. 2 in fine del Decreto Nº 1428/18[2], **el que debe siempre ser de interpretación restrictiva**.

[1] Indica el dictamen citado "*No es posible finalizar este examen de legalidad, sin advertir que no ha intervenido en el trámite del expediente Fiscalía de Estado, cuya participación entiendo necesaria en los términos del Decreto 1428/2018 y sobre todo, por tratarse de afectación de fondos públicos, que en definitiva son los que conforman el Fondo Compensador de Contingencias del Transporte Público; pero no es menos cierto, que en vistas a la fecha de entrada en vigencia del nuevo cuadro tarifario que nos anuncia el proyecto de decreto (02/01/2019) y el procedimiento previsto por el art. 52 Ley 7412, no existe tiempo material para dicho trámite. En esa inteligencia, entiendo que no solamente la razón de urgencia señalada, sino también la gravedad e irreparabilidad del daño que provocaría una antieconómica prestación del servicio público, justifican la intervención a fortiori de Fiscalía de Estado en este excepcional caso (art. 2 último párrafo Decreto Nº 1428/18); y al menos, en la tranquilidad que proporciona que los importes integrantes del Fondo Compensador de Contingencias del Transporte Público, se encuentra aprobados en la Ley del Presupuesto del Ejercicio 2019 (art. 21 Ley Nº 9122) y contemplados por el art. 11 de la Ley Nº 7200. Así las cosas, publicado que sea el decreto cuyo proyecto se acompaña, deberá cumplirse remisión a Fiscalía de Estado a sus fines*."

[2] Decreto 1428/18, Art. 2º: La autoridad administrativa competente deberá requerir la intervención necesaria de Fiscalía de Estado en los casos enumerados en el Artículo 2 de la Ley Nº 728 y demás que cuenten con previsión normativa especial, en las oportunidades previstas en sus Artículos 3 y 4 u otros que resulten aplicables al asunto. Fuera de aquellos, la intervención de Fiscalía de Estado en los términos del